

RESOLUCION CNEE-76 2005
Guatemala, 27 de mayo de 2005
LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 76 señala que: La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica .

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-35-2001, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados fuera de tarifa social del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, en adelante denominada indistintamente "La Distribuidora".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes .

CONSIDERANDO:

Que el numeral 31 de la Resolución CNEE-35-2001, establece que: La Distribuidora deberá presentar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica a más tardar el día 15 siguiente al trimestre vencido fotocopia de todas las facturas de compra de potencia y energía de dicho trimestre; publicación del Banco de Guatemala con el tipo de cambio vigente a la fecha de la facturación; demás documentación de soporte y cálculos para su verificación y autorización, así mismo, por medio de oficio CNEE-9240-2005 de fecha 4 de marzo de 2005 se le reitero que en caso de omisión de remitir a esta Comisión la documentación para afectar los ajustes trimestrales y semestrales, se continuaría aplicando para el siguiente trimestre la tarifa vigente en el trimestre que vence, supuesto que se cumple en el caso de mérito al obviarse por parte de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios remitir la documentación referida, en consecuencia, dicha distribuidora para el período comprendido del 1 de junio al 31 de agosto del 2005 deberá continuar aplicando las tarifas aprobadas por medio de Resolución CNEE-27-2005.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Que Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, Izabal, bajo su responsabilidad, para el periodo de facturación comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto del año dos mil cinco, a los usuarios regulados con consumos mensuales superiores a 300 kWh, deberá continuar aplicando las tarifas que le fueron aprobadas por medio de Resolución CNEE-27-2005.
- II. La Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, Izabal no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados fuera de tarifa social, ningún valor superior a los aprobados en la resolución CNEE-27-2005.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos



reportados por la Distribuidora y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.

NOTIFÍQUESE.

Dada en la ciudad de Guatemala, el 27 de mayo de 2005.

Licenciado José Toledo Ordoñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernandez
Director